



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 28 de diciembre de 1999
Núm. 295

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 12 ptas.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	6.945	278	3.600	10.823
Semestral	3.870	155	1.800	5.825
Trimestral	2.345	94	900	3.339
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88


ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIÓNES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	7
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	2		

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Fidel Alonso Rubial, por débitos a la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 22 de noviembre de 1999, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 27 de enero de 2000, a las 11.00 horas, en la sede de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en León, avenida de la Facultad, 1, planta segunda, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar son los que se detallan a continuación:

a) Urbana.-Vivienda unifamiliar con garaje, en término de San Miguel del Camino, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, en el camino de Quintana, número 3, cuyo solar tiene una superficie de mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados, y linda: Al frente, la calle o camino de Quintana; derecha, calle de La Vega; izquierda, travesía, y fondo, de Melchor Gutiérrez. Consta de dos plantas; la baja, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, dedicada a garaje, con una escalera por la que se accede a la planta primera, que tiene una superficie de ciento veintitrés metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, que consta de porche, vestíbulo, comedor-estar, cocina, despensa, aseo y cuatro dormitorios. La superficie construida en el edificio es de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados. El resto de la superficie de la parcela se destina a jardín y accesos y la vivienda linda por todos sus aires con esa parcela donde está enclavada. Referencia catastral 8759307TN7185N0001/XA.

Valoración pericial: 14.700.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 5.183.044 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 3.887.283 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 2.591.522 pesetas.

Cargas subsistentes: Hipoteca a favor de Banco Popular Español, S.A., por importe de 9.516.956 pesetas a 10 de noviembre de 1999, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las amortizaciones.

2.-Que todo licitador habrá de consignar a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 o constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta en primera licitación de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse en metálico o cheque conformado por el librado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que la consignación o el depósito serán incautados si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.-La consignación o el depósito para las licitaciones podrán realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de la constitución de la mesa. Las posturas superiores a



la mínima, efectuadas en sobre cerrado al entregar el resguardo justificativo de la consignación o al constituir el depósito, se acompañarán al sobre que contenga el documento justificativo de la consignación o del depósito mediante otro sobre cerrado en cuyo exterior deberá figurar la licitación a que estén referidas, incluyéndose en sobres separados las que se formulen para cada licitación y expresando el lote o lotes a que se refieren, sin necesidad de que el licitador en la primera, por haber efectuado la consignación o constituido del depósito para la misma, deba realizar nuevo depósito para formular posturas en la segunda y, en su caso, en la tercera licitación.

4.-Efectuada la consignación para la primera licitación o constituido el depósito para cualquier licitación, se entenderá que el licitador ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.-La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito si, con anterioridad, no lo hubieran ya formalizado -o efectuado la consignación-, admitiéndose en esta primera licitación posturas que superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

6.-Cuando en primera licitación no existieran o, aun concurriendo, el importe de los bienes adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que superen el nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación de los bienes no enajenados. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo. Cuando en la segunda licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.-En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8.-Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.-El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o, en todo caso, dentro de los 5 días siguientes, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe de la cantidad consignada o el depósito constituido.

10.-La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.-Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenados todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se podrá celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o ser objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera.

13.-Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.-Terminada definitivamente la subasta, se procederá a devolver los resguardos de consignación o los depósitos a los licitadores, dentro de los 6 días siguientes a la terminación de aquélla, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.-La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30

días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario la consignación o el depósito constituido y la diferencia entre éstos y el remate que haya satisfecho.

16.-Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, el deudor con domicilio desconocido y, en su caso, los acreedores hipotecarios y pignoratícios y el cónyuge del deudor.

17.-En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (*Boletín Oficial del Estado* del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*Boletín Oficial del Estado* del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: <http://www.seg-social.es>.

León, 3 de diciembre de 1999.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

10523

20.375 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO EL PORTILLO

Expte.: 2/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

a) Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Truchas, Castrocontrigo, Muelas de los Caballos (Zamora).

c) Potencia total a instalar: 47,52 mW.

d) Número de aerogeneradores: 72.

e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
226.709	4.678.804
227.847	4.680.731
229.841	4.680.589
229.561	4.676.599
213.524	4.676.727
213.735	4.679.719

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto

189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.
10457 5.625 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO PEÑASCONES

Expte.: 3/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

a) Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Quintana y Congosto, Castrocontrigo.

c) Potencia total a instalar: 21,78 mW.

d) Número de aerogeneradores: 33.

e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
234.880	4680938
238.687	4678062
244.666	4677539
244.794	4679335
237.647	4686055
235.254	4686225

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.
10458 5.625 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO VEIGA

Expte.: 4/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de sep-

tiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

a) Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santa Colomba de Somoza, Brazuelo, Torre del Bierzo, Villagatón.

c) Potencia total a instalar: 47,52 mW.

d) Número de aerogeneradores: 72.

e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
225.257	4715010
234.237	4714374
234.450	4717365
225.271	4718019

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.
10459 5.625 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO COLINA

Expte.: 5/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

a) Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Truchas, Castrillo de Cabrera.

c) Potencia total a instalar: 16,5 mW.

d) Número de aerogeneradores: 25.

e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
210.236	4686988
213.370	4688772
213.407	4689271

UTM X	UTM Y
214.404	4689203
214.370	4688704
211.163	4685921
210.664	4685954

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.
10460 5.625 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO EL TELÉGRAFO

Expte.: 6/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

- Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Santa Elena de Jamuz, Quintana y Congosto, Castroalbón, Quintana del Marco.
- Potencia total a instalar: 24,44 mW.
- Número de aerogeneradores: 34.
- Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
253.000	4680700
259.100	4676000
260.800	4676000
260.800	4677600
253.000	4681600

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.
10461 5.625 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO MUGA

Expte.: 112/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

- Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Luyego, Lucillo, Santa Colomba de Somoza.
- Potencia total a instalar: 36,96 mW.
- Número de aerogeneradores: 56.
- Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
225.220	4.703.178
234.649	4.698.951
235.342	4.700.256
230.787	4.702.485
225.563	4.703.757

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.
10462 5.625 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO LA CUARTA

Expte.: 113/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

- Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Destriana, Valderrey, Santiagomillas, Val de San Lorenzo.
- Potencia total a instalar: 30,36 mW.
- Número de aerogeneradores: 46.

e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
238.028	4697060
244.472	4693945
245.314	4695240
239.292	4698674

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.

10463 5.625 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO FARO

Expte.: 134/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

a) Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Barjas, Vega de Valcarce.

c) Potencia total a instalar: 23,76 mW.

d) Número de aerogeneradores: 36.

e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
168.359	4726073
169.480	4727748
172.976	4727502
174.098	4729177
169.107	4729532
167.430	4727141

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.

10464 5.250 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO FUENTES

Expte.: 135/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

a) Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Sancedo.

c) Potencia total a instalar: 21,78 mW.

d) Número de aerogeneradores: 33.

e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
195.206	4728278
201.533	4730487
200.178	4732589
198.679	4732697
195.525	4730662

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.

10465 5.125 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO PLAZA

Expte.: 168/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

- a) Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.
 b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villamanán, Sena de Luna, La Pola de Gordón.
 c) Potencia total a instalar: 34,32 mW.
 d) Número de aerogeneradores: 52.
 e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
275.000	4749000
275.000	4751250
274.000	4752000
274.250	4756000
269.000	4756250
269.000	4751250

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.
 10466 5.500 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO CATOUTE

Expte.: 169/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

- a) Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.
 b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Igüeña, Noceda, Páramo del Sil, Toreno, Palacios del Sil.
 c) Potencia total a instalar: 36,96 mW.
 d) Número de aerogeneradores: 56.
 e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
225.159	4741843
225.194	4745843
217.211	4746423
217.232	4739652

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.
 10467 5.250 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO LA RUEDA

Expte.: 170/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

- a) Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.
 b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Torre del Bierzo, Folgoso de la Ribera.
 c) Potencia total a instalar: 27,06 mW.
 d) Número de aerogeneradores: 41.
 e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
226.892	4723918
223.758	4722136
223.687	4721138
227.749	4721855
229.887	4723708
231.025	4725632
231.098	4726630
230.099	4726700

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.
 10468 5.500 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO LAGUNA

Expte.: 223/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de sep-

tiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

a) Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villafranca del Bierzo, Vega de Espinareda.

c) Potencia total a instalar: 41,58 mW.

d) Número de aerogeneradores: 63.

e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
195.453	4.733.175
190.463	4.733.533
191.103	4.742.516
193.098	4.742.374
195.810	4.738.167

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.

10491 5.375 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO LOS NAVALLOS

Expte.: 225/99.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º, sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, avenida Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

a) Peticionario: Gamesa Energía, S.A., con domicilio en 1013 Vitoria (Álava), calle Portal de Gamarra, 40.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Congosto.

c) Potencia total a instalar: 15,18 mW.

d) Número de aerogeneradores: 23.

e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
212.136	4.727.976
215.132	4.727.763

UTM X	UTM Y
214.988	4.725.769
211.996	4.725.983

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refieren los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, a las 12.00 horas del primer día de trabajo hábil después de los 6 días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 29 de noviembre de 1999.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, P.D., Emilio Fernández Tuñón.

10492 5.125 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

CITACIÓN A INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Habiéndose intentado por dos veces la notificación a los contribuyentes que a continuación se relacionan, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Excmo. Ayuntamiento, y en aplicación de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente anuncio se les cita para comparecer, por sí o por medio de sus representantes, en el lugar que se indica, al objeto de ser notificados, en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

- Órgano responsable de la tramitación: Dependencia de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de León: Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)

- Lugar de comparecencia: Excmo. Ayuntamiento de León. Av. Ordoño II, Nº 10, (2ª planta).

RELACIÓN DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE/APELLIDOS	Nº LIQUIDACIÓN	IMPORTE
ALVAREZ,MOSQUERA,ROSA	4.738	115.687
BUSTILLO,SUAREZ,MARIA ELENA ERMITA	2.066	108.805
CELADA,GONZALEZ,PLACERES	2.007	13.563
CP GARAJES RENEVA, 34	4.656	51.163
EUROFIAS,S.L.	4.578	11.212
FERNANDEZ,ALVAREZ,LAUREANO ENRIQUE	462	6.657
FERNANDEZ,PEREZ,RAFAEL	2.958	65.838
FERNANDEZ,RIESGO,RAFAEL	1.601	19.292
FLOREZ,FELIPE,TEODOMIRO	2.975	29.210
GARCIA,ARIAS,JOSE HILARINO	3.006	49.889
GARCIA,GARCIA,MANUEL Y 31	2.093	158.812
GARCIA,GONZALEZ,MARIA ELSA	3.640	41.964
GARRIDO,JOSE,MONICA	1.526	11.370
GUTIERREZ,RODRIGUEZ,ABILIO	4.551	12.437
HERRAEZ,ORTEGA,MARIA PAZ	2.023	1.829
LAZO,CARRASCO,WASHINGTON MIGUEL	2.202	143.846
LEON,LAIZ,DONNINO	4.563	39.310
MARTINEZ,MANRIQUE,NURIA	591	141.835
MELGUIZO,PUENTE,BIENVENIDO	2.630	62.760

NOMBRE/APELLIDOS	Nº LIQUIDACIÓN	IMPORTE
MURIEL, RODRIGUEZ, ROSA MARIA	3.317	48.458
NICOLAS, CALDERON, ANA ISABEL	2.177	122.795
OCCHIONERO, FIDALGO, MARIA NIEVES Y I	1.848	109.629
ORBANEJA, ZAMARRON, FACUNDO JESUS	943	27.177
ORDOÑEZ, PEREZ, CARMELINA	4.243	40.005
ORDOÑEZ, PEREZ, CARMELINA	4.242	40.005
PERTEJO, NICOLAS, LEON	2.002	1.457
PRIETO, PEREZ, FRANCISCO JAVIER	1.647	25.130
PROCOVIAL, S.L.	3.130	111.622
PROCOVIAL, S.L.	3.131	11.910
RAMOS, SEVILLANO, EDUARDO	1.660	46.023
RIO, SANCHEZ, MARIO DEL	612	36.491
SANCHEZ, BARRIO, JUAN CARLOS	2.929	33.556
SANCHEZ, FLOREZ, JULIA	2.012	39.518
SANTOS, RAMOS, JOSE LUIS	3.914	127.344
SANTOS, RAMOS, JOSE LUIS	3.920	39.765

León, 20 de diciembre de 1999.-El Alcalde, Mario Amilivia González.

10563 7.375 ptas.

SAHAGÚN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo, de Castilla y León, se publica el texto de las modificaciones de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, cuya aprobación definitiva ha sido acordada por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión del 14 de septiembre de 1998 y 30 de julio de 1999.

Los documentos que integran la modificación son los siguientes:

1. Planos de unidades de actuación y áreas de protección. 2.4.
2. Plano de clasificación del suelo en término municipal 1.
3. Plano de alineaciones y rasantes. 2.8.
4. Plano usos pormenorizados en suelo urbano. 2.7.
5. Normas urbanísticas.

ORDENANZA 1

EDIFICACIÓN CERRADA EN EL CASCO HISTÓRICO, ZONA DE PROTECCIÓN

1.1.- DEFINICIÓN.

Edificación en manzana cerrada con patios de parcela.

1.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El triángulo histórico ZONA A-1, con excepción de las áreas del conjunto histórico delimitado.

1.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS.

1.3.1.- ALINEACIONES Y RASANTES.

Son las definidas en los planos correspondientes.

1.3.2.- PARCELA MÍNIMA.

La existente.

En caso de agrupación de dos o más parcelas iniciales, se deberán proyectar tantas fachadas diferentes como correspondan a la parcelación primitiva.

En el caso de segregación de fincas la parcela mínima será de 70 m² y 5 m de fachada mínima.

1.3.3.- EDIFICABILIDAD.

Las alturas a cornisa no superarán las siguientes:

II alturas, 6 m; podrá variar a 7 mediante estudio del tramo de calle.

III alturas, 9 m; podrá variar a 10 mediante estudio del tramo de calle.

ANCHO DE LA CALLE	Nº MÁXIMO DE PLANTAS	ALTURA A CORNISA
A < 6 m	II	6 m
6 m < A	III	9 m

La ocupación en planta baja podrá ser la totalidad de la planta baja para uso distinto al de vivienda. En éste caso la ocupación será como en el resto de las plantas, 15 m como máximo.

APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA.

Se desarrollará vinculado al de la planta inferior. Los huecos de luz permitidos tendrán como máximo 1,20 m de ancho y la separación mínima entre ellos será de 3 m; estos huecos deberán integrarse dentro de los faldones de cubierta.

1.3.4.-VOLADIZOS.

Sólo se permitirán balcones y terrazas con un vuelo máximo de 0,60 m y con un retranqueo de 0,30 m desde el bordillo. No se consenten vuelos cerrados.

1.3.5.-ALTURA MÍNIMA.

Se permite disminuir la altura máxima autorizada, con la obligación de tratar los muros de las fincas colindantes que queden al descubierto con los mismos materiales y colores que las fachadas.

1.3.6.-ALTURA DE LOS PISOS.

Se determinarán en el estudio del tramo de calle y en función de las edificaciones colindantes.

1.4.- CONDICIONES DE USO.

1.4.1.-Usos permitidos.

Siempre que no se indique un uso exclusivo, se permitirán los siguientes:

1.4.1.1.-Vivienda en categorías 2ª y 3ª.

1.4.1.2.-Garaje aparcamiento en categorías 2ª, 3ª y 6ª, exigiéndose la dotación de 1 aparcamiento por cada 3 viviendas.

1.4.1.3.-Artesanía en categorías 1ª y 2ª.

1.4.1.4.-Industria: sólo los relativos a agua, gas, electricidad, calefacción, limpieza y otros servicios.

1.4.1.5.- Hotelero en categoría 3ª.

1.4.1.6.- Comercial en categorías 1ª, 4ª y 5ª.

1.4.1.7.- Oficinas en categorías 1ª y 2ª.

1.4.1.8.- Espectáculos en categorías 3ª y 4ª.

1.4.1.9.- Salas de reunión, en categorías 2ª y 3ª.

1.4.1.10.- Religioso en todas sus categorías.

1.4.1.11.- Cultural en todas sus categorías.

1.4.1.12.- Deportivo sin espectadores.

1.4.1.13.- Sanitario en categorías 3ª, 4ª, 5ª, y 6ª.

1.4.2.- USOS EXISTENTES.

Cumplirán el Art. 60 de la Ley del Suelo.

1.4.3.- USOS PROHIBIDOS.

Los no enumerados.

1.5.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

La actuación en esta zona requerirá como trámite previo al Proyecto un "ESTUDIO DEL TRAMO DE CALLE".

Se aplicarán las siguientes condiciones tipológicas:

* Cubierta, inclinada de teja.

* Composición, vertical.

* Ratios, vertical.

* Cornisas, obligadas con vuelo libre.

* Materiales de fachada, según la predominancia del tramo de calle.

* Color, según la predominancia del tramo de calle.

ORDENANZA 2

EDIFICACIÓN CERRADA EN CASCO, ZONA DE RESPETO. CR

2.1.- DEFINICIÓN.

Edificación en manzana cerrada con patios de parcela.

2.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Corresponde a la parte de la Zona A-2, según se grafió en el plano a escala 1/2.000, con excepción de las áreas delimitadas del Conjunto Histórico.

2.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS.

2.3.1.-ALINEACIONES Y RASANTES.

Las definidas en los planos correspondientes.

2.3.2.-PARCELA MÍNIMA.

Se consideran 70 m² con un mínimo de 5 m de fachada. En circunstancias excepcionales que no permitan la agrupación o reparcelación el Ayuntamiento podrá tolerar parcelas de menor superficie, no aceptándose en ningún caso segregaciones que den lugar a parcelas de superficie inferior a la mínima.

2.3.3.-EDIFICABILIDAD.

Se establece en función del ancho de la calle a la que dé frente la parcela:

ANCHO DE LA CALLE	Nº MÁXIMO DE PLANTAS	ALTURA A CORNISA
A < 6 m	II	6,5 m
6m < A	III	9,5 m

La ocupación en la planta baja podrá ser total, en uso distinto al de viviendas. Caso de utilizarse este uso el fondo máximo no podrá exceder al especificado en el resto de las plantas que no superará el 75% de la superficie de la parcela edificable con un máximo de 20 m de profundidad. Esta condición no será aplicable a solares con profundidad de 12 m o menores.

2.3.4.-VOLADIZOS.

Sólo se permiten balcones y terrazas con un vuelo máximo de 0,60 m a partir de la planta primera.

No se consienten cuerpos cerrados.

2.3.5.-ALTURA MÍNIMA.

Se permite disminuir la altura máxima autorizada, con la obligación de tratar los muros de las fincas colindantes que queden al descubierto con los mismos materiales y colores de la fachada.

2.3.6.-ALTURA DE LOS PISOS.

La altura de la cara inferior del forjado del techo planta baja, medida en la forma que se indica en las Normas Generales, será como mínimo de 3,50 m para uso diferente de vivienda.

APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA.

Se desarrollará vinculado al de la planta inferior. Los huecos de luz permitidos tendrán como máximo 1,20 m de ancho y la separación mínima entre ellos será de 3 m. Estos huecos deberán integrarse dentro de los faldones de cubierta.

2.4.-CONDICIONES DE USO.

2.4.1.- Usos permitidos.

Siempre que no se indique un uso exclusivo, se permitirán los siguientes:

2.4.1.1.- Vivienda en categorías 2ª y 3ª.

2.4.1.2.- Garaje aparcamiento en categorías 2ª, 3ª y 4ª. La categoría 6ª y 7ª sólo en vías de ancho suficiente, exigiéndose la dotación de 1 aparcamiento por cada 2 viviendas.

2.4.1.3.- Artesanía en categorías 1ª, 2ª y 3ª.

2.4.1.4.- Industria, solo los relativos a agua, gas, electricidad, calefacción, limpieza y otros servicios.

2.4.1.5.- Hotelero en categorías 1ª, 2ª, y 3ª.

2.4.1.6.- Comercial en categorías 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

2.4.1.7.- Oficinas en categorías 1ª, 2ª y 3ª.

2.4.1.8.- Espectáculos en categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª.

2.4.1.9.- Salas de reunión, en categorías 1ª, 2ª y 3ª.

2.4.1.10.- Religioso en todas sus categorías.

2.4.1.11.- Cultural en todas sus categorías.

2.4.1.12.- Deportivo en tercera categoría.

2.4.1.13.- Sanitario en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, y 6ª.

2.4.1.14.- Agrícola, en categorías 1ª y 2ª.

1.4.2.- USOS EXISTENTES.

Cumplirán el Art. 60 de la Ley del Suelo.

1.4.3.- USOS PROHIBIDOS.

Los no enumerados.

1.5.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Según las Normas Generales.

Se recomienda el uso de cubiertas inclinadas de teja, con aleros o cornisas.

ORDENANZA 4
UNIFAMILIAR RU-1

4.1.- DEFINICIÓN.

Edificación de viviendas unifamiliares adosadas, aisladas o pareadas.

4.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Corresponde a las áreas marcadas en planos escala 1:2.000

4.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS.

4.3.1.- ALINEACIONES Y RASANTES.

Son las definidas en los planos correspondientes, o las que establezcan en los estudios de detalle que así se indica.

4.3.2.- PARCELA MÍNIMA: 250 m².4.3.3.- EDIFICABILIDAD: 0,75 m²/m².

La ocupación máxima será del 60% y la altura máxima II plantas y 7 m a la cornisa.

Igualmente la solución de continuidad de viviendas adosadas no superará la cantidad de 5 con una longitud de fachada inferior o igual a los 30 m. Se grafían las líneas de edificación tanto interiores como exteriores en el plano 8 Alineaciones.

4.3.4.- VOLADIZOS.

Se regulan por las Normas Generales para la edificación abierta.

4.3.5.- RETRANQUEOS.

Se fija un mínimo de 3 metros en la alineación de la calle.

APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA.

Se desarrollará vinculado al de la planta inferior. Los huecos de luz permitidos tendrán como máximo 1,20 m de ancho y la separación mínima entre ellos será de 3 m. Estos huecos deberán integrarse dentro de los faldones de cubierta.

4.4.- CONDICIONES DE USO.

4.4.1.- USOS PERMITIDOS.

4.4.1.1.- VIVIENDA.

En categoría 1ª.

4.4.1.2.- GARAJE APARCAMIENTO.

En categoría 1ª y 2ª.

Se exige un aparcamiento por vivienda.

4.4.1.3.- OFICINAS.

En categoría 1ª.

4.4.1.4.- AGRÍCOLA.

En categoría 1ª y 2ª en el Grado 3, prohibidos en los restantes.

4.4.2.- USOS PERMITIDOS.

Cumplirán el Art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

4.4.3.- USOS PROHIBIDOS.

Los no enumerados expresamente o que sean claramente incompatibles con el uso residencial.

4.5.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Según Normas Generales.

ORDENANZA 5
EDIFICACIÓN EN HILERA (RU-2)

5.1.- DEFINICIÓN.

Edificación en hilera, aislada o pareada.

5.2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Corresponde con las zonas señaladas en el plano E 1/2.000.

5.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS.

5.3.1.-Alineaciones y rasantes.

Son las definidas en los planos o aquéllas que se establezcan a través de un estudio de detalle.

5.3.2.- Parcela mínima.

Se establecen 70 m², con un frente mínimo de 5 m. En circunstancias excepcionales, que no permitan la agrupación o reparcelación, el Ayuntamiento podrá tolerar parcelas de menor superficie, no aceptándose, en ningún caso, segregaciones que den lugar a parcelas de superficie o frente inferior a los mínimos establecidos.

5.3.3.- Edificabilidad máxima.

Será la resultante de una ocupación máxima del 60%, y una altura de II plantas (7 m a cornisa).

5.3.4.- Retranqueos.

Deberá separarse de la linde posterior un mínimo de 3 m, no haciéndose extensivo a los solares en esquina o a tres calles.

5.3.5.- VOLADIZOS.

Se permiten balcones y terrazas con un vuelo máximo de 0,60 m, no permitiéndose los cuerpos cerrados.

5.3.6.- ALTURA MÁXIMA.

Se permite disminuir la altura máxima, con la obligación de tratar los muros de las fincas colindantes, que queden al descubierto, con lo mismos materiales y colores de fachada.

5.3.7.- ALTURA DE PISOS.

Libre dentro de la altura de cornisa.

APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA.

Se desarrollará vinculado al de la planta inferior. Los huecos de luz permitidos tendrán como máximo 1,20 m de ancho y la separación mínima entre ellos será de 3 m. Estos huecos deberán integrarse dentro de los faldones de cubierta

5.4.- CONDICIONES DE USO.

5.4.1.- USOS PERMITIDOS.

Siempre que no se indique un uso exclusivo, se permitirán los siguientes:

5.4.1.1.- VIVIENDA	En categorías 1ª y 2ª.
5.4.1.2.- GARAJE APARCAMIENTO	En categorías 1ª, 2ª y 6ª. Se exige un aparcamiento por vivienda
5.4.1.3.- ARTESANÍA	En categorías 1ª y 3ª, solo en el grado 2.
5.4.1.4.- INDUSTRIA	Sólo los servicios de agua, gas electricidad etc.
5.4.1.5 COMERCIAL	En categoría 4ª, sólo en el Grado 2.
5.4.1.6.- OFICINA	En categoría 1ª, sólo en Grado 2.
5.4.1.7.- ESPECTÁCULOS	En categoría 4ª, sólo en el Grado 2.
5.4.1.8.- SALAS DE REUNIÓN	En categoría 3ª, sólo en el Grado 2.
5.4.1.8.- AGRÍCOLA	En categorías 1ª y 2ª, sólo en Grado 2.

5.5.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Según Normas Generales.

ORDENANZA 6

EDIFICACIÓN RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR (RM-3)

6.1.- DEFINICIÓN.

Edificación en bloques con o sin patios cerrados.

6.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Corresponde a las áreas definidas en planos.

6.3.-CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS.

6.3.1.- Alineaciones y rasantes.

Las definidas en los planos correspondientes E 1/2.000 y que en fachada la línea de construcción de la de las edificaciones será a 3 m de la fachada y en el interior será como mínimo a 5 m del lindero posterior.

6.3.2.- Parcela mínima.

Se establecen 120 m² con una longitud mínima de fachada de 10 m.

6.3.3.- Edificabilidad.

No se sobrepasarán las III alturas y los 9,50 m a cornisa, y una ocupación máxima en planta del 75%. Con un fondo máximo de 20 m.

6.3.4.- Retranqueos.

En la alineación a la calle será igual a 1/3 de la altura a cornisa con un mínimo de 3 m.

6.3.6.- Espacios libres.

Deberán ajardinarse en proporción no inferior al 60% de su superficie.

APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA.

Se desarrollará vinculado al de la planta inferior. Los huecos de luz permitidos tendrán como máximo 1,20 m de ancho y la separación

mínima entre ellos será de 3 m. Estos huecos deberán integrarse dentro de los faldones de cubierta.

6.4.-CONDICIONES DE USO.

6.4.1.- USOS PERMITIDOS.

Siempre que no se indique un uso exclusivo, se permitirán los siguientes:

6.4.1.1.- Vivienda	En categorías 2ª y 3ª
6.4.1.2.- Garaje aparcamiento	En categorías 2ª y 3ª. Las categorías 6ª y 7ª sólo en vías de ancho suficiente. Se exige la dotación de 1 aparcamiento por vivienda
6.4.1.3.- Oficinas	En categoría 1ª

6.4.2.- USOS EXISTENTES.

Se conservarán éstos, siempre que el edificio no esté fuera de ordenación, en cuyo caso cumplirán el Art. 137 del T.R.L.S.

6.4.3.- USOS PROHIBIDOS.

Los no enumerados expresamente o que sean claramente incompatibles con él.

6.5.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Según Normas Generales.

ORDENANZA 7

INDUSTRIA Y ALMACENES (I A)

7.1.-DEFINICIÓN.

Corresponde a edificios de almacenes e industrias, se regula según dos grados.

Grado 1.- Edificación cerrada.

Grado 2.- Edificación en el polígono industrial.

7.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Según planos.

7.3.- CONDICIONES DE VOLUMEN E HIGIÉNICAS.

7.3.1.- Alineaciones y rasantes.

Las definidas en los planos correspondientes.

7.3.2.- Parcela mínima.

En Grado 1º = 250 m². En circunstancias excepcionales que no permitan la agrupación o reparcelación, el Ayuntamiento podrá tolerar parcelas de menor superficie, no aceptándose, en ningún caso, segregaciones que den lugar a parcelas de superficie inferior a la mínima.

En Grado 2º = 500 m².

7.3.3.- Voladizos.

En Grado 1º no se permiten los cuerpos cerrados.

Las terrazas y balcones se permiten con un vuelo máximo de 0,60 m desde la planta primera.

En el Grado 2º: prohibidos.

7.3.4.- Edificabilidad.

En Grado 1º.- Nº máximo de alturas II plantas.

Máxima altura a cornisa 7 m.

Máxima ocupación de suelo el 75 %.

Altura libre de piso, libre.

En Grado 2º.- Nº máximo de alturas II plantas.

Máxima altura a cornisa 10 m. En casos excepcionales que lo demande la industria podrá autorizarse mayor altura.

Ocupación del suelo el 80%.

7.4.- CONDICIONES DE USO.

7.4.1.- Usos permitidos.

7.4.1.1.-Vivienda.

Grado 1º.- Sólo se permitirá para personal de la industria situada en la parcela con las siguientes condiciones:

Nº máximo de viviendas, 2 por industria o por cada 1.000 m².

Grado 2º.- Se permite como uso vinculado a la industria con un máximo de 1 vivienda por actividad.

7.4.1.2.- GARAJE APARCAMIENTO En categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, y 7ª

7.4.1.3.- INDUSTRIA En categorías 1ª y 2ª

7.4.1.4.- ARTESANÍA	En categorías 1ª, 2ª, y 3ª
7.4.1.5.- OFICINAS	En categoría 2ª y anejas a la actividad
7.4.1.6.- COMERCIAL	En categoría 4ª
7.4.1.7.- SALAS DE REUNIÓN	Anejas a la actividad
7.4.1.8.- RELIGIOSO	En categoría 4ª
7.4.1.9.- CULTURAL	Anejos a la actividad
7.4.1.10.- DEPORTIVO	Anejo a la actividad
7.4.1.11.- SANITARIO	Anejo a la actividad
7.4.1.12.- AGRÍCOLA	En categorías 1ª y 2ª

ZONA 1 a .-

ÁMBITO.- Grafiado en planos, corresponde con el suelo de tolerancia de pequeña industria, naves y almacenes con vivienda aneja al propio uso.

CONDICIONES DE ACTUACIÓN.**Volumen:**

Parcela mínima 2.500 m².

Ocupación máxima del suelo: 25%.

Nº máximo de plantas I y 6 m a cornisa.

Edificabilidad máxima 0,25 m²/m²

Edificaciones aisladas con retranqueos mínimos, a eje de vía de acceso 6 m, a linde de propiedad colindante 3 m.

Uso:

Construcciones agrícolas de grado 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y a los usos permitidos por el Artº 85 de la Ley del Suelo, de acuerdo con el trámite previsto en el Artº 43.3 de la misma Ley y 44 del Reglamento de Planeamiento.

Talleres y almacenes.

Equipo.

Vivienda unifamiliar.

Estéticas.

Las propias de la edificación aislada, según el artº 85 de la L.S. y 98 del Reglamento de Planeamiento.

Se prohíben las medianerías al descubierto, debiendo tratarse igual que las fachadas.

Otras.

Las parcelas dispondrán de acceso directo a través de camino rural.

Las acometidas o soluciones de servicios serán siempre a cargo del promotor. Caso de no conceder el Ayuntamiento el enganche a las redes municipales, se realizarán de forma autónoma, y en cuanto al vertido de residuos será en condiciones suficientes.

No se admitirán segregaciones que den lugar a parcelas inferiores a las mismas.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra lo dispuesto en la legislación agraria (artículos 43 a 48 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.)

Nº máximo de actuaciones permitidas:

El nº máximo en actuaciones permitidas serán las contenidas en la definición de núcleo de población.

DEFINICION DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Densidad superior a 2 viviendas/Ha.

Consolidación de la edificación más 50%.

Capacidad poblacional > 10 viviendas con tipología unifamiliar aislada.

Separación a otros núcleos < 600 m.

Uso de las parcelas: Agrícolas.

Polígono de cierre.- Superficie < 5 Ha.

ZONA 1-b.-**ÁMBITO:**

Resto del término municipal, se fija por exclusión de los anteriormente reseñados.

CONDICIONES DE ACTUACIÓN.

Las actuaciones posibles deben cumplir las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 5.000 m².
- Separación a linderos: 3 m mínimo.
- Nº máximo de parcelas con solución de continuidad por colindancia: 10
- Mayor superficie parcelable en unidades de 5.000 m².
- Ocupación máxima del suelo 15%.
- Nº máximo de plantas II y altura a cornisa 7 m.
- Edificabilidad máxima sobre parcela: 0,15 m²/m².
- No se admiten segregaciones que den lugar a parcelas de superficies inferiores a la mínima.

- Demostración razonada de no constituir núcleo de población según la definición que se acompaña (la delimitación del área a comprobar se tomará fijando un polígono con vértices en las construcciones existentes inmediatas).

DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

* Densidad superior a 2 viviendas/Ha.

* Consolidación de la edificación más del 50%.

* Capacidad poblacional .- 10 viviendas con tipología unifamiliar aislada.

* Separación a otros núcleos .- 600 m.

* Configuración de parcelas.- Urbano.

* Uso de las parcelas .- No agrícola.

* Polígono de cierre.- Superficie < 5 Ha.

USOS PERMITIDOS

* Vivienda unifamiliar aislada.

* Industria compatible con la vivienda.

* Comercial.

* Hotelero, asistencial y equipo.

* Construcciones agrícolas de grado 1º, 2º, 3º, 4º, 5º.

TRATAMIENTO ESTÉTICO.

Adecuación a la condición de edificación aislada.

Materiales acordes a las características climáticas y paisajísticas de la zona.

Aplicación del Art. 96 del Reglamento de Planeamiento.

SERVICIOS MÍNIMOS NECESARIOS.

Acceso directo desde camino rural.

Abastecimiento de agua y energía de forma autónoma.

Solución autónoma de vertido de residuales en condiciones suficientes.

NOTA FINAL.

La instalación de camping sólo se admitirá en el suelo no urbanizable de régimen normal, implicará la prohibición de reparcelación de la finca matriz, así como cualquier construcción que pueda alterar la ocupación provisional que entraña un camping, admitiéndose sólo servicios comunes a este uso.

ZONA 2 A (aprobada en fecha 4 de agosto de 1998).

CARÁCTER.-

Suelo agrícola de secano o terreno de labor y tolerancia ganadera.

DEFINICIÓN DE LA ZONA.

Según plano E 1/25.000.

DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Densidad superior a 2 viviendas/Ha.

Consolidación de la edificación más del 50%.

Capacidad poblacional > 10 viviendas con tipología unifamiliar aislada.

Separación a otros núcleos < 600 m.

Configuración de las parcelas.- Urbano.

Uso de las parcelas: agrícolas.

Polígono de cierre de superficie menor de 5 Ha.

CONDICIONES DE VOLUMEN.

Parcela mínima 25.000 m².

Ocupación máxima del suelo: 1%.

Altura máxima: 7 m y 2 plantas.

Fachada parcela mínima a camino: 100 m.

Edificabilidad 1 m²/50 m².

La unidad mínima de cultivo en regadío es de 2 Ha según decreto 76/1964, de 16 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Las actuaciones no formarán núcleo de población y a tal efecto cumplirán las condiciones que impidan la formación de núcleo de población antes señaladas.

CONDICIONES QUE IMPIDEN LA FORMACIÓN DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

Parcela mínima 5.000 m².

Separación de la edificación respecto a todos los linderos: 3 m.

Nº máximo de parcelas con posibilidad de uso de vivienda unifamiliar aislada con solución de continuidad: 10, de forma que el polígono que las englobe tenga una superficie no superior a 5 Ha y su densidad no supere las 2 viviendas/Ha.

En cuanto a condiciones de volumen serán aplicables las normas correspondientes a "Suelo no urbanizable de regadío".

USOS PERMITIDOS.

Todos los agrícolas y relacionados con la ganadería y los usos permitidos por el Artº 85 de la Ley del Suelo, de acuerdo con el trámite previsto en el artículo 43.3 de la misma Ley y 44 del Reglamento de Planeamiento.

El uso residencial solo se permitirá con la vivienda unifamiliar aislada cumpliendo con las condiciones de volumen.

Las actuaciones no formarán parte de "núcleo de población" según definición anterior.

A efectos de comprobar si una zona construida en parte llega a ser núcleo de población (lo que impedirá seguir autorizando otras construcciones) la delimitación poligonal será fijada tomando como vértices del polígono las construcciones existentes.

ZONA 2B.-

CARÁCTER.-

Suelos agrícolas de regadío.

DEFINICIÓN DE LA ZONA.-

Según plano E 1/25.000.

DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN.

Densidad superior a 2 viviendas/Ha.

Consolidación de la edificación más del 50%.

Capacidad poblacional > 10 viviendas con tipología unifamiliar aislada.

Separación a otros núcleos < 600 m.

Configuración de las parcelas .- Urbano.

Uso de las parcelas: agrícolas.

Polígono de cierre de superficie menor de 5 Ha.

CONDICIONES DE VOLUMEN.

Parcela mínima 5.000 m².

Ocupación máxima del suelo: 5%.

Altura máxima: 7 m y 2 plantas.

La unidad mínima de cultivo en regadío es de 2 Ha según decreto 76/1964, de 16 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

CONDICIONES QUE IMPIDEN LA FORMACIÓN DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN.

Parcela mínima 5.000 m²

Separación de la edificación respecto a todos los linderos: 3 m.

Nº máximo de parcelas con posibilidad de uso de vivienda unifamiliar aislada con solución de continuidad: 10, de forma que el polígono que las englobe tenga una superficie no superior a 5 Ha y su densidad no supere las 2 viviendas/Ha.

En cuanto a condiciones de volumen serán aplicables las normas correspondientes a "Suelo no urbanizable de regadío".

USOS PERMITIDOS.

Los relacionados con la agricultura y ganadería y los usos permitidos por el Artº 85 de la Ley del Suelo, de acuerdo con el trámite previsto

en el artículo 43.3 de la misma Ley y 44 del Reglamento de Planeamiento.

El uso de vivienda solo se permitirá como vivienda unifamiliar aislada vinculada a los usos citados.

Las actuaciones no formarán parte de "núcleo de población" según definición anterior.

A efectos de comprobar si una zona construida en parte llega a ser núcleo de población (lo que impedirá seguir autorizando otras construcciones) la delimitación poligonal será fijada tomando como vértices del polígono las construcciones existentes.

Sahagún, 20 de diciembre de 1999.-El Alcalde, Marino Rodríguez Pérez.

10567

18.625 ptas.

* * *

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 1999, aprobó definitivamente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa sobre Recogida de Basuras, así como el establecimiento y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tras resolver las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar los acuerdos definitivos con el texto de las Ordenanzas Fiscales modificadas y aprobadas.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

1. Modificar el apartado 1 del artículo 2, de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con el siguiente texto:

Artículo 2

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley, queda fijado en el 0,55 %.

La modificación expuesta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2000.

ORDENANZA REGULADORA SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Modificar la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas con el siguiente texto, que se introduce en la misma con el artículo 3:

Artículo 3.- A los efectos previstos en el artículo 89 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en tres categorías fiscales, con el siguiente orden:

Categoría 1.ª Plaza Mayor.

Avda. de la Constitución desde el nº 21 hasta el nº 57 en la margen izquierda y desde el nº 16 hasta el nº 38 en la margen derecha.

Categoría 2.ª Plaza de San Lorenzo.

Cl. Juan Guaza.

Cl. Flora Flórez.

Cl. Carnicerías.

Cl. Regina Franco.

Cl. La Alhóndiga.

Cl. Informantes.

Cl. El Rastro.

Cl. Antonio Nicolás desde el nº 23 hasta el nº 45 en la margen izquierda y desde el nº 14 hasta el nº 30 en la margen derecha.

Avda. de la Constitución desde el nº 59 hasta el nº 69 en la margen izquierda y desde el nº 40 hasta el nº 44 en la margen derecha.

Categoría 3.^a Resto de las vías públicas.

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2 de esta ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establecen los siguientes índices:

Categoría	1 ^a	2 ^a	3 ^a
Índice aplicable	1.3	1.2	1

El índice aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

La modificación expuesta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2000.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la tasa por recogida y eliminación de basuras y otros residuos sólidos urbanos, con el siguiente texto:

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

2.1. En el término de Sahagún:

a) Por vivienda de carácter familiar	900 ptas./trim.
b) Por locales comerciales:	
* Hoteles	5.000 ptas./trim. más 50 ptas. por habitación al trimestre.
* Restaurantes, discotecas y bares musicales	7.000 ptas./trim.
* Pescaderías, carnicerías y similares	3.250 ptas./trim.
* Bares, tabernas, cafeterías	2.200 ptas./trim.
* Talleres mecánicos y pequeñas industrias	2.600 ptas./trim.
* Oficinas, comercios y despachos profesionales	1.300 ptas./trim.
* Oficinas bancarias y centros oficiales	3.900 ptas./trim.
* Supermercados y grandes superficies con más de una actividad	9.100 ptas./trim.
2.2. En las entidades locales menores:	
a) Uso doméstico	2.860 ptas./año
b) Uso comercial	3.900 ptas./año
c) Uso industrial	5.850 ptas./año

Las cuotas anteriores se incrementarán el 1 de enero de cada año natural de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo del año anterior que publique el Instituto Nacional de Estadística

La modificación expuesta comenzara a aplicarse el día 1 de enero del año 2000.

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1. Establecer y exigir el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, exacción prevista en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, y de forma específica en los artículos 105 a 109 del mismo texto legal.

2. Aprobar la ordenanza reguladora en los términos que se contienen en el texto anexo.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.- Hecho imponible

1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a con-

secuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquel.

3.- No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4.- No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5.- En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 3.- Responsable

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido un infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

2.- Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado d) del punto anterior, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

a) El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años es superior al 25 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

b) Dichas obras de rehabilitación han sido financiadas por el sujeto pasivo o su ascendiente de primer grado.

3.- Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y las entidades locales, a las que pertenece este municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este municipio y las entidades locales integradas o en la que se integre y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 5.- Base imponible

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte aplicable a cada caso concreto, fijado según el cuadro del artículo siguiente de esta Ordenanza, por el número de años a lo largo de los cuales se ha generado el incremento de valor.

3.- En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos fijado por la Gerencia Territorial del Catastro.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

4.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7 de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes.

b) El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor de los bienes las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

5.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 anterior que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

6.- En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 7 se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 3 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

7.- Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo primero del mismo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota

1.- De acuerdo con lo que prevé el artículo 108.2 de la Ley 39/1988, para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

a) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2.

b) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2.

c) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2.

d) Por los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 20 %.

Artículo 7.- Período impositivo y devengo

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava al impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación no podrá ser inferior a un año.

Artículo 8.- Nulidad de la transmisión

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de haber la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9.- Régimen de declaración

1.- El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6, apartado 3, de esta Ordenanza, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

3.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5.- El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el apartado 3 de este artículo, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

6.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7.- Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 10.- Comprobación e investigación

1.- La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- En relación a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario, y en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 11.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 21 de diciembre de 1999, empezará a regir el día 1 de enero del año 2000 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra forma de rango legal, que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 52.2 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en la ciudad de Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Podrán, no obstante, ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente para la defensa de sus intereses.

Sahagún, 21 de diciembre de 1999.-El Alcalde, Marino Rodríguez Pérez.

10603

14.063 ptas.

SANTA MARINA DEL REY

No habiéndose formulado reclamaciones en relación al acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de noviembre de 1999, de aprobación provisional del expediente de modificación del Presupuesto muni-

cial 1999, mediante transferencia de créditos, el cual fue publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, número 278, de 4 de diciembre de 1999, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública su aprobación definitiva, con el siguiente resumen:

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA

Partida Ppria.	Denominación	Crédito inicial	Importe de la baja de crédito
99.1.625.00	Adquisic. Mobil. Ayto.	1.000.000	600.000
99.1.222.00	Comunic. Tfon. y postales	1.500.000	500.000
99.4.226.00	Otros gastos diversos	2.600.000	700.000
Total bajas de crédito			1.800.000

PARTIDAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN ALTA

Partida Ppria.	Denominación	Crédito inicial	Importe de la alta de crédito
99.3.16000	Seguridad Social	2.000.000	1.100.000
99.468.00	Transf. E.E.L.L.M.M.	2.500.000	500.000
990.300.000	Intereses	100.000	200.000
Total altas de crédito			1.800.000

Santa Marina del Rey, 20 de diciembre de 1999.-El Alcalde, Francisco Álvarez Martínez.

10508 844 ptas.

ALMANZA

Por don Carmelo Santiago Serrano se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tanatorio, en la localidad de Almanza, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Almanza, 20 de diciembre de 1999.-El Alcalde Presidente, César Antonio Enríquez Guzmán.

10562 1.750 ptas.

CARRIZO DE LA RIBERA

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1999, ha sido aprobado el expediente de modificación de créditos en el Presupuesto, reconocimiento extrajudicial de créditos y pagos efectuados sin consignación presupuestaria, de los que son de su competencia, cuyo importe asciende a la cantidad de 59.223.651 pesetas.

Concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

	Pesetas
Cap. 1.-Gastos de personal	8.393.506
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	18.255.876
Cap. 3.-Gastos financieros	300.000
Cap. 4.-Transferencias corrientes	1.628.623
Cap. 6.-Inversiones reales	27.195.516
Cap. 7.-Transferencias de capital	2.000.000
Cap. 9.-Pasivos financieros	1.450.130
Total	59.223.651

El total importe anterior queda financiado:

	Pesetas
-Con cargo al remanente líquido de tesorería disponible, la cantidad de	35.378.327
-Con cargo a bajas por anulación de otras partidas	15.266.428
-Con cargo a mayores ingresos	8.578.896
Total	59.223.651

En virtud de lo dispuesto en los artículos 150, y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se hallará expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, que habrán de dirigirse al Pleno de esta corporación.

Si al finalizar el periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Contra el acuerdo definitivo se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los requisitos y formalidades y por las causas reflejadas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Carrizo de la Ribera, 21 de diciembre de 1999.-el Alcalde (ilegible).
10554 1.500 ptas.

CUBILLOS DEL SIL

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 2 de diciembre de 1999, el expediente número cuatro de modificación de créditos en el vigente presupuesto municipal del ejercicio de 1999, y no habiéndose producido reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen el siguiente:

I.-Créditos en aumento:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

	Pesetas
En capítulo II	6.700.000
En capítulo VI	1.345.665
En capítulo VII	4.182.040
Total créditos en aumento	12.227.705

II.-Procedencia de los fondos:

	Pesetas
Remanente líquido de Tesorería	12.227.705
Total	12.227.705

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponer recurso contencioso administrativo, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, previa comunicación a este Ayuntamiento.

Cubillos del Sil, 27 de diciembre de 1997.-El Alcalde (ilegible).
10702 875 ptas.